



RESOLUCIÓN CS N° 193/05

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 27 MAY 2005

Expediente N° 10.512/04.-

VISTO estas actuaciones, por las cuales la Lic. Paula Liliana Narvárez, Licenciada en Ciencias Biológicas, solicita su admisión en el Doctorado en Ciencias Geológicas de la Facultad de Ciencias Naturales, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 de las actuaciones de referencia, la Comisión Académica del Doctorado en Ciencias Geológicas de la citada Facultad, aconseja no dar lugar a la solicitud de inscripción dado que, a juicio de la misma, la postulante no cumple con los requisitos de competencia y títulos para acceder al Doctorado.

Que asimismo, la Coordinadora de Postgrado y Relaciones Internacionales elabora Dictamen que expresa:

"Viene a consulta el presente expediente respecto de la solicitud de inscripción de la Lic. Paula Liliana Narvárez a la Carrera de Posgrado "Doctorado en Ciencias Geológicas" que rola a fojas 95.

Visto el despacho de fs. 51, y teniendo en cuenta que:

- .. Si se toma como válida la Res. MECyT 296/03, la carrera Geología poseería un plan de estudios estructurado con las materias que se describen en el anexo.*
- .. Que en la mencionada Resolución los requisitos de ingreso no corresponden a los propuestos por la Comisión que solicitó la acreditación de la carrera.*
- .. Por los motivos antes expuestos se encuentra cuestionada la validez de la Resolución MECyT 296/03.*

La que suscribe, analizando el expediente remitido a esta Coordinación, así como la Resolución MECyT 296/03, considera poco conveniente tomar la Res. MECyT 296/03 como marco de referencia para el tratamiento del presente expediente."

Que la Comisión de Docencia del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales expresa:

"Visto el pase efectuado por el Sr. Decano y reconsiderando todos los aspectos emergentes del presente expediente. Esta Comisión ha considerado las siguientes dimensiones: la dimensión epistemológica y político-académica y la dimensión normativa.

Cuando se analizan las bases epistemológicas que sostienen la argumentación del despacho firmado en mayoría, claramente surgen inconsistencias a ese nivel. Bajo la afirmación que la comisión, en su despacho por mayoría, realiza acerca de que la ciencia no es interdisciplinaria cabe preguntarse qué concepto de ciencia maneja la comisión y por ende en qué marco epistémico se inscribe, tal vez considere que ciencia y disciplina son sinónimos sin embargo las disciplinas científicas surgen en un momento histórico determinado cuando se propuso que el objeto de estudio podría ser un elemento válido por esencia, para la clasificación de las ciencias. Este criterio fue utilizado para una clasificación tradicional y en cierta medida ha quedado vigente sólo por la tradición que nombra las distintas ramas de la ciencia, no obstante bajo la óptica de la epistemología moderna el objeto de estudio de tradición esencialista de cada una de las ciencias, ya no es tan claro y lo que realmente surge como importante son las preguntas y las teorías que intentan explicarlas.

Todo acto que impacta sobre la vida de una institución involucra una postura política, emanada desde cualquier estructura, implica qué sabemos, qué queremos y qué proponernos, permite fijar los objetivos a corto, mediano y largo plazo y estructurar los mecanismos para alcanzar las metas planteadas. Desde esa mirada las acciones tienen consecuencias y es obligación de toda institución realizar la lectura y la progresión en futuro de las múltiples variables que están en juego. Nuestras decisiones sientan por llamarlo jurisprudencia y por lo tanto deben ser evaluadas también en ese contexto.

¿Se pretende un postgrado cerrado, por ende corporativista y endogámico?, o por el contrario ¿universalizar el conocimiento emanado de una disciplina de las ciencias y en consecuencia, permitir el juego enriquecedor que brinda una mirada desde múltiples ángulos?

Cuando se analiza el despacho firmado por dos de los miembros de la Comisión se pone en evidencia un celo



RESOLUCIÓN CS N° 193/05

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 – Salta – 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

profesional que nada tiene que ver con el grado académico al que se aspira y que sesga la opinión y finalmente conduce a confusiones notables respecto a las bases epistémicas donde se asienta el edificio conceptual de un grado académico como el que se aspira. En este punto es oportuno ser riguroso, a riesgo de obviada, el título de Doctor es un título académico y no habilitante para el ejercicio profesional el que está reservado para las carreras de grado y que sus incumbencias, por Decreto N° 254/94 PEN, son fijadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología quedando en las universidades la potestad de fijar los alcances del mismo, aspecto que no atañe al título de postgrado.

Desprovista de esa argumentación, por ser incorrecta, hasta es posible entonces interpretar que existe una base de discriminación cuando, en ausencia de argumentos consistentes, se pretende imposibilitar a una persona acceder a los estudios de postgrado, el prejuicio de base reside entonces en el hecho de considerar que una persona no puede acceder al conocimiento de una rama del saber y sólo aquellos que han transitado previamente por el grado que en la circunstancia institucional se desee, si lo pueden, es casi como adscribir propiedades mágicas a los conocimientos los cuales se "abren" si son invocados por una palabra ritual, evidentemente todo esto está completa y totalmente alejado del ejercicio científico.

Es importante aclarar que cuando se analizan estas cuestiones, las tendencias actuales o la "moda" en otros universos académicos, referidos a los estudios de "cuarto nivel" no sólo deben ser el único elemento a considerar porque bajo la mirada de lo que otros países llevan a cabo nos conduciría a una carrera interminable y estéril. Lo que se debe rescatar de esas posturas es la experiencia que brinda el ejercicio académico de cientos de años en el análisis epistemológico y normativo, por ello y bajo esa óptica sí es válido capitalizar esas experiencias y transponerlas a nuestro modelo.

Así la política académica de esta institución debería basarse en la universalidad de los conocimientos, tal como se declara en las bases estatutarias de la Universidad y en la aceptación de que cada vez con más énfasis las disciplinas interaccionan sus campos porque el eje vertebrador se basa en las grandes preguntas que intentan responder y las teorías que las explican y no en la esencia de un objeto.

De esta manera, sin descuidar aquellos elementos que individualizan y brindan los marcos teóricos y metodológicos para el recorte del mundo que hace la disciplina geología sería necesario que se fijen conjuntamente los directores y la comisión académica aquellos aspectos del conocimiento que las postulantes deberían ejercitar para alcanzar exitosamente el grado al que aspiran, que al fin y al cabo es nuestro objetivo como institución dedicada a la producción, recreación y difusión del conocimiento humano.

Ahora bien, si analizamos estrictamente desde la perspectiva normativa Resol. CS N° 082/98, Resol. R N° 0546/00, Resol. N° 861/99 CONEAU. No existen obstáculos legales para aceptar la inscripción de ambas postulantes. Sin embargo, cuando se estudia el Anexo de la Resol. 296/03 MIECyT surgen contradicciones ya que la mencionada resolución refiere a un doctorado cerrado planteando "Plan de Estudios" como asimismo requiere título de geólogo exclusivamente contraponiéndose con las normativas vigentes.

Por lo expuesto esta Comisión aconseja girar las actuaciones a conocimiento y tratamiento del Consejo Superior." Firmado: María Virginia Albeza-R. Acosta.

Que a fojas 59 de las actuaciones de referencia, obra constancia que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales aprueba el Despacho antes mencionado.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 125/05,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su Séptima Sesión Ordinaria del 26 de mayo de 2005)
RESUELVE:

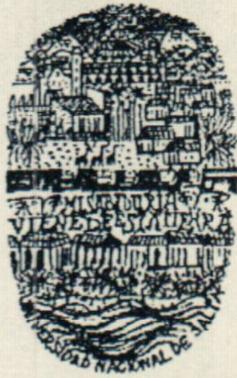
ARTÍCULO 1°.- Establecer que no hay impedimento normativo para que la Lic. Paula Liliana NARVÁEZ sea aceptada en el "Doctorado en Ciencias Geológicas" que se dicta en la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES de esta Universidad.

ARTÍCULO 2°.- Girar las presentes actuaciones a la Facultad de Ciencias Naturales, para que la

Expediente N° 10.512/04.-

ES COPIA
ADRIANA ROMEZ
SUP. ENCARGADA NOTIFICACIONES
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR

Pág. 2/3



RESOLUCIÓN CS N° 193/05

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 – Salta – 4.400

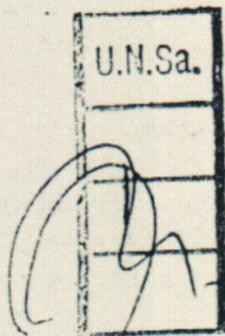
Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Comisión de Doctorado en Ciencias Geológicas resuelva sobre la aceptación del tema de tesis, plan de trabajo, Director y Codirector y otras funciones conferidas por Resolución CS N° 082/98.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Facultad de Ciencias Naturales, Coordinación de Posgrado y Relaciones Internacionales, Comisión Académica del Doctorado en Ciencias Geológicas, Lic. Paula Narváez, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a la Facultad de Ciencias Naturales a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta universidad.-




Prof. Juan Antonio Barbosa
Secretario Consejo Superior


Dr. CARLOS ALBERTO CADENA
VICERRECTOR